

REFORMA DE ESTATUTOS

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES



ARTÍCULO 1. RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIÓN. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una asociación y se denomina ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE y puede actuar también bajo la sigla "ASOFCASAR". cuyo domicilio es el municipio de SARAVERENA, Departamento de ARAUCA, República DE COLOMBIA. Su ámbito de operación comprende todo el territorio Nacional e Internacional y estará conformada por las personas que cumplan los requisitos de ingreso que consagran estos Estatutos.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. "ASOFCASAR", es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3. DURACION. Tendrá una duración veinte (20) años en virtud de los acuerdos con las personas asociadas contados a partir de la fecha de constitución de la entidad, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Los criterios básicos en los cuales se fundamentará la Asociación y regulará sus actividades son los que deriven de su carácter de entidad de servicio y en el contenido de los siguientes principios de economía solidaria:

1. Asociación voluntaria y abierta
2. Gestión democrática y gobernabilidad
3. Participación económica de los miembros
4. Autonomía e independencia
5. Información, educación y capacitación
6. Cooperación entre entidades sin ánimo de lucro
7. Impacto en la comunidad.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. CARÁCTER DE LA ASOCIACION Y OBJETIVO GENERAL. La Asociación será de carácter gremial e integral, su objetivo es lograr una organización bien fundamentada con reconocimiento a

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

nivel regional, nacional e internacional. El objetivo principal de la entidad, es el mejoramiento de las condiciones de vida de todas las personas asociadas, a través de la producción, promoción, comercialización y cultivo del cacao, como también la preservación del medio ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales.



En desarrollo de su objeto podrá fomentar cultivos estratégicos afines al cacao, gestionar subsidios e incentivos, acceder a créditos, suscribir contratos y convenios de cooperación sin límite de cuantía, administrar recursos relacionados con el objeto social, proveniente del sector público o privado.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECIFICOS. La Asociación se propone el logro de los siguientes objetivos específicos:

1. Promover la cultura cacaotera en la región.
2. Generar conciencia en procesos de BPA y conservación ambiental
3. Incentivar el trabajo asociado en la región.
4. Procurar por el mejoramiento integral de las condiciones de calidad de vida de las familias cacaoteras y la comunidad en general.
5. Generar empleo en la región.
6. Acopiar cacao, sus derivados y productos agroindustriales de alta calidad que cumpla con los requerimientos del mercado.

ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD JURIDICA No obstante la responsabilidad jurídica y económica sera una y comprometerá a la Asociación como Persona Jurídica, cada sección tendrá su propia contabilidad sin perjuicio de la general y todos los actos se harán constar con clara referencia a la respectiva sección. Corresponderá a la Junta Directiva, los aportes que se destinaran para cada sección, a fin de atender sus operaciones.

CAPITULO III

PERSONAS ASOCIADAS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8. CLASE DE PERSONAS ASOCIADAS. "ASOFCASAR" tendrá varias clases de personas asociadas:

1. Son personas Asociadas Fundadoras las personas naturales que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran personas asociadas fundadoras, quienes suscribieron el acta de constitución los presentes estatutos, y realizaron su aporte de ingreso.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

2. Son personas Asociadas Adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

3. Son personas Asociadas Honorarias: las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

4. Personas asociadas Activas: Son aquellas personas naturales o jurídicas que ingresen con posterioridad al acto de la fundación, son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que dediquen a la producción, transformación y comercialización de cacao, sus derivados, productos agroindustriales y la prestación de servicios; que previo de los requisitos estatutarios, sean admitidas como tales por los organismos competentes y que este a paz y salvo con las obligaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 9. DERECHOS. Son derechos de las personas asociadas en general:

1. Participar en las reuniones de asamblea general, con voz y voto.
2. Participar en actividades promovidas por la asociación.
3. Recibir asistencia técnica y otros beneficios gestionados por la asociación.
4. Recibir de los recursos y beneficios provenientes de donaciones y proyectos gestionados por la asociación.
5. Participación en las unidades de negocio de la ASOCIACION.
6. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN.
7. Representar a la ASOCIACION con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento con vocería institucional temporal o permanente.
8. Recibir las publicaciones hechas por la ASOCIACION.
9. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrante de la ASOCIACION.
10. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
11. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
12. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
13. Retirarse voluntariamente de la ASOCIACION.



ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

14. Proponer reformas de estatutos.
15. Apelar las decisiones sancionatorias.
16. Beneficiarse de los trabajos ejecutados como integrantes de la ASOCIACION.



ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la ASOCIACION consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Asistir a las reuniones que convoque la Junta Directiva
2. Participar en todas las actividades que programe la ASOCIACION.
3. Fomentar la asociación de todos los miembros de su familia que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
4. Aportar los recursos ordinarias o extraordinarias que apruebe la asamblea general.
5. Participar activamente en la producción de alimentos limpios, dando cumplimiento a las normas de saneamiento básico y protección del medio ambiente
6. Velar por el buen funcionamiento de la asociación y el cumplimiento de los presentes estatutos.
7. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
8. Velar por la buena imagen de la asociación.
9. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
10. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
11. Entregar el recibo de pago de manera física en copia mostrando el original para su verificación, correspondiente el recibo de las cuotas no superando el mes después de efectuado el pago al tesorero (a)
12. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PARA INGRESAR. "ASOFCASAR". La Junta Directiva realizara el estudio se solicitudes de ingreso de las personas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Obtener la aprobación y aval de la Junta Directiva.
2. Se mayor de edad y no estar afectado de incapacidad mental y/c psíquica.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

3. Cancelar la Cuota de Admisión vigente.
4. Ser propietario(a) y/o arrendador(a) de un predio en el municipio de Saravena y sus límites geográficos, en el que se ejerza la actividad cacao y que tenga como mínimo una (1) hectárea de sembrado de cacao, cultivos transitorios o permanentes afines al cacao.
5. Cumplir con los formatos de ingreso a la asociación.
6. Tener como mínimo dos (2) años de residir en el municipio de Saravena y sus límites geográficos
7. No tener impedimento legal.
8. Podrán ser personas asociadas las personas jurídicas sin ánimo de lucro que deseen ingresar a la Asociación de conformidad con los estatutos y reglamentos.
9. Las personas que deseen ingresar a la Asociación después de su constitución y otorgamiento de la personería jurídica, presentarán solicitud de admisión por escrito ante la Junta Directiva, quien a su vez decidirá en un plazo de quince (15) días calendario su aprobación o rechazo, previa valoración de la JD. En la solicitud de admisión, el interesado deberá expresar voluntad de someterse a los estatutos, posteriores reglamentaciones y normas que rigen a la Asociación.
10. Comprometerse en un plazo que se fije por reglamento en adquirir conocimientos de formas organizativas y entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A). La calidad de Asociado(a) se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Fallecimiento de la persona natural.
3. Disolución, cuando se trate de Persona Jurídica
4. Exclusión. Incumplir con las condiciones mínimas exigidas.

PARÁGRAFO. El retiro voluntario no podrá efectuarse mientras la persona Asociada tenga obligaciones para con la Asociación. La solicitud de retiro deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva, la cual la estudiará y resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de conformidad con las normas vigentes. La Junta Directiva podrá rechazar el retiro que procede de confabulación o indisciplina y suspender o excluir a las personas asociadas que aparezcan como responsables de tales actos. El retiro no podrá concederse cuando la persona que lo solicite se encuentre incurso en cualquiera de las causales que den lugar a suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 13. REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. LA persona asociada que se haya retirado voluntariamente de la asociación, podrá después de seis (6) meses del retiro solicitar su



ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

ingreso a ella, acreditando cumplir con los requisitos exigidos a las nuevas personas asociadas en el artículo 11 de estos estatutos.

ARTÍCULO 14. MUERTE DE LA PERSONA ASOCIADA. En caso de muerte de una persona asociada quedará automáticamente por fuera de la ASOCIACION.

PARRAGRAFO 1. Los asociados que pierdan su calidad por muerte pueden ser reemplazados por su esposa o hijos, previa aprobación de la Junta Directiva

ARTÍCULO 15. CAUSALES DE EXCLUSION. Además de los casos anteriores previstos, la Junta directiva podrá excluir a las personas de la asociación por los siguientes hechos:

1. Por infracción grave de la disciplina social, que puedan desviar los fines de la asociación.
2. Por ejercer dentro de la asociación actividades de origen partidista, racial o religioso.
3. Por sentencia ejecutoriada por delitos que afecten los bienes, el patrimonio y el buen nombre de la asociación.
4. Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la asociación.
5. Por servirse de la entidad en provecho de terceros.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la asociación requiera.
7. Por entregar a la asociación bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por descontar vales, pagares y otros documentos a favor de terceros.
9. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la asociación.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la asociación, de las personas asociadas o de terceros.
11. Por mora mayor de (6) seis meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la asociación.
12. Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre las personas asociadas o entre éstos y la asociación.
13. Por negarse a recibir educación en economía solidaria o impedir que otras personas asociadas o empleados la puedan recibir.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION O SUSPENSION TEMPORAL. Le compete a la Junta Directiva de la asociación, estudiar y examinar en cada caso la exclusión de las personas asociadas que se encuentren en las causales de exclusión.



ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que constatará en acta suscrita por la persona Presidente(a) y Secretario(a) de la Junta Directiva. La exclusión deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, previa citación del asociado inculcado para ser oído en descargos. Si las pruebas presentadas por el acusado no demeritan los cargos, la Junta Directiva hará la exclusión mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al asociado excluido o en su defecto por edicto, el que se colocará en una parte visible de la asociación por el término de (5) cinco días hábiles.

El edicto contendrá la parte resolutive de la providencia de la exclusión. En el texto de la resolución de exclusión se indicará los recursos que legalmente proceden y la indicación de los terminos que proceden contra la misma.

Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado excluido ante la Junta Directiva, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. De este recurso debe hacerse uso por escrito, aportando pruebas documentales o personales, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fijación del edicto.

El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los (10) diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

Si al resolverse el recurso de reposición la Junta Directiva ratifica la exclusión, el asociado excluido tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, la asamblea deberá realizarse dentro de los (30) treinta días hábiles siguientes a la presentación del recurso, previa convocatoria de la Junta Directiva o del organismo competente.

El asociado excluido, mientras no se le agote el procedimiento estatutario de exclusión, seguirá subjudice y como tal ejercerá sus derechos y deberes de asociado.

Resuelto el recurso de apelación por la Asamblea General Extraordinaria, el cual deberá constar en acta suscrita, por quien la presidió y su Secretario(a), y si se ratifica su exclusión, a partir de ese momento cesan para la persona asociada sus derechos y deberes para con la asociación, quedando vigentes las obligaciones crediticias, que consten en pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por la persona asociada en su calidad de tal con las garantías otorgadas a favor de la asociación.

ARTÍCULO 17. EXCLUSION DE DIRECTIVOS. Los integrantes de cuerpos plurales de Administración, vigilancia y Control, elegidos por la Asamblea General, solo podrán ser excluidos una vez que ésta les haya dispuesto de sus investiduras de tales.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIONES. Se prohíbe a las personas asociadas de la asociación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la asociación o las personas asociadas, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.



ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

2. Participar en nombre de la asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la asociación.
3. Discriminar, actuando como miembro de la asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
7. La utilización de prácticas agropecuarias que deterioren el medio ambiente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para las personas Asociadas obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de las personas Asociadas, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la asociación.

ARTÍCULO 19. SANCIONES. "ASOFCASAR" podrá imponer a sus personas asociadas las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones que consisten en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria hasta por (3) tres días de salario mínimo diario legal vigente.
4. Suspensión de los derechos asociativos hasta por un tiempo de 120 días.
5. Exclusión de la asociación.
6. Suspensión temporal de la calidad de asociado.
7. La Junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

Retraso en el pago de las cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o La Junta Directiva, según el caso.



ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR



Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.

Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Otras sanciones. - También podrá imponer la asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de las personas asociadas. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA PARA LEVANTAR ACTA SUMARIAL. Las causales de sanción previstas en el artículo anterior, serán adelantadas sumariamente, por el Presidente(a) y el Secretario(a) de la Junta Directiva, para tal efecto elaborará acta donde conste las circunstancias, pruebas testimoniales y documentarias del acto que se investiga. Dicha acta sumarial se estudiará en la respectiva sesión de la Junta Directiva, donde se votará por la sanción, previa citación del inculpado para ser oído en descargos. En caso que los descargos no sean convincentes, y no desvirtúen las imputaciones formuladas, la Junta Directiva, pronunciará una resolución, motivada en cuya parte resolutive, se indicará la sanción y se indicará el recurso de reposición al asociado sancionado.

ARTÍCULO 21. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo a lo siguiente:

1. Después de (1) una amonestación durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de (2) dos sanciones durante un año, entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de (3) tres sanciones durante un año, entre las cuales hubiese al menos una suspensión, la nueva sanción será de exclusión.

ARTÍCULO 22. NOTIFICACIONES. La resolución deberá ser notificada personalmente o en su defecto por edicto en los términos previstos en este estatuto o por correo certificado.

ARTÍCULO 23. RECURSO QUE PROCEDE POR SANCION. Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición elevado por la persona asociada sancionada, ante la Junta Directiva con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. La Junta Directiva deberá resolver el recurso de reposición contra la resolución de sanción, dentro de los (5) cinco días siguientes a la presentación del respectivo recurso de reposición.

Resuelto el recurso de reposición en forma favorable para el asociado, cesan para este las sanciones impuestas y recobra la plenitud de sus derechos. En caso de que la Junta Directiva, confirme la resolución acusatoria, lo hará mediante otra providencia, contra la cual no procede

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR



CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 24. ÓRGANOS DE ADMINISTRACION.

"ASOFCASAR" Tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Fiscal

ARTÍCULO 25. ASAMBLEA GENERAL.

Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por las personas asociadas fundadores, adherentes y honorarios que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 26. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los (3) tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no pueden postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, y solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 27. PERSONAS ASOCIADAS HABLES. Son personas asociadas hábiles para participar en la Asamblea General en ejercicio de sus derechos, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el presente estatuto y de los reglamentos internos de la asociación. La persona fiscal verificará la lista de las personas hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será pública, para conocimiento de los afectados teniendo en cuenta el reglamento que establece los criterios de inhabilidad, el cual está debidamente elaborado y aprobado por la Junta Directiva.

La relación de la lista de las personas asociadas inhábiles será publicada en la cartelera de la asociación a más tardar el tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante la persona Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de las personas asociadas inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes la persona Fiscal se pronunciará sobre los mismos.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR



Igualmente, la Junta Directiva podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de las personas asociadas.

ARTÍCULO 28. QUÓRUM. La asistencia de la mitad de las personas asociadas hábiles debidamente convocados constituirá quórum, para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% diez por ciento del total de las personas hábiles.

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de sus asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 29. DECISIONES. Por regla general las decisiones de la asamblea general, se tomarán por mayoría absoluta (50% más 1) de los votos de las personas asociadas hábiles asistentes. Para la reforma de los estatutos, la fijación de cuotas, la amortización de aportes, la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes de los asistentes ASOCIADOS(AS). En las Asambleas Generales corresponderá a cada persona hábil un solo voto (salvo la excepción consagrada en artículo 96 de la ley 79 de 1988).

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará mediante comunicación que será enviada por correo físico o electrónico a todas las asociadas al domicilio que figure en los registros sociales o fijadas en carteleras en lugares visibles de "ASOFCASAR".

La Asamblea General Ordinaria y la extraordinaria podrán realizarse en cualquier lugar del Territorio Nacional que determine el órgano convocante.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal, el Fiscal o el 15% de las personas naturales o jurídicas asociadas, en su orden, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva con una anticipación de diez (10) días hábiles; la persona Revisora Fiscal, la persona Fiscal o el quince por ciento (15%) de las personas naturales o jurídicas asociadas, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de dicha Asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados veinte (20) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria; Revisor(a) Fiscal, la persona Fiscal, o el quince por ciento (15%) de las personas

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR



ARTÍCULO 32. ELECCION DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Fiscal se procederá mediante la presentación de listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha.

También la elección se podrá realizar mediante la postulación personal de los aspirantes, conforme lo determine el reglamento de Asamblea, respetándose en todo caso la integración y adecuada participación de las diferentes regiones del país.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, las personas asociadas y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos años por el sistema universal de cociente y residuos electorales.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, en los términos de éstos estatutos.
8. Decretar la disolución y liquidación de la asociación, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra las personas directivas, administradoras, revisoría fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR



12. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de las personas asociadas.
13. Reglamentar la participación de las personas asociadas en las actividades de planeación de actividades de la asociación.
14. Brindar a las personas asociadas mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
15. Propender por el bienestar de las personas asociadas.
16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 34. REUNIONES INFORMATIVAS. Se podrán reunir las personas hábiles, en reuniones informativas, bien sean estas ordinarias o extraordinarias, conforme a los fines y características previstas en el presente estatuto para las asambleas generales.

ARTÍCULO 35. CONVOCATORIA A REUNIONES INFORMATIVAS. Las reuniones informativas serán convocadas por la Junta Directiva con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, a la fecha de celebración de éstas.

ARTÍCULO 36. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será el órgano de administración permanente de "ASOFCASAR". sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección de las actividades, servicios, negocios y operaciones de este orden. Estará integrada por cinco (5) miembros principales elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicios elegidos por unanimidad de poder ser reelegidos. Estará conformada por:

1. Un(a) Presidente(a)
2. Un(a) vicepresidente(a)
3. Un(a) Secretario(a)
4. Un(a) Tesorero(a)
5. Un (a) Vocal(a)

Un(a) Fiscal (a)

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.



ARTÍCULO 37. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requerirá:

1. Ser asociado(a) hábil dentro de "ASOFCASAR".
2. No encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
3. Acreditar educación en economía solidaria, como mínimo veinte horas.
4. Tener disponibilidad de tiempo
5. Comprometerse a trabajar por "ASOFCASAR", en cada una de sus unidades productivas.

PARÁGRAFO: la persona Fiscal verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes de que se produzca la inscripción como candidato de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las personas miembros de la Junta Directiva, serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de persona asociada.
2. Por inasistencia sin causa justificada escrita a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva durante su periodo o a un total de siete (7) sesiones continuas o discontinuas durante su periodo, independientemente de si han sido justificadas o no.
3. En este caso, el miembro de la Junta Directiva quedará suspendido automáticamente en sus funciones, sin perjuicio de que se sigan tramitando las investigaciones y demás sanciones a que haya lugar.
4. Por infracciones graves cometidas en el ejercicio de su cargo o sanciones impuestas durante el ejercicio del mismo por entidades estatales.
5. En este caso, la remoción será decretada, en primera instancia, por la Junta Directiva. Contra la misma procederán los recursos de reposición y apelación, en la misma forma y términos establecidos para la sanción de exclusión. El miembro de la Junta Directiva quedará suspendido automáticamente en sus funciones y en todas las actividades que programe "ASOFCASAR", una vez quede en firme la resolución de la Junta Directiva, sin perjuicio de que se tramite posteriormente el recurso de apelación ante la Asamblea General.
6. Por mora o incumplimiento de sus obligaciones con "ASOFCASAR", por un período igual o superior a sesenta (60) días calendario.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR



7. Por incurrir durante su ejercicio como integrante de la Junta Directiva en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones legales o estatutarias

PARÁGRAFO: Para efectos de los literales 2) y 3), el procedimiento será el mismo adelantado para la exclusión. Las demás sanciones serán aplicadas una vez se tenga conocimiento de las mismas con el soporte correspondiente. La inasistencia o la mora serán certificadas por el secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; las causas por las cuales actuarán los suplentes como principales; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento para la elección del Gerente, cuyos periodos serán indefinidos; los requisitos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados; y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.
2. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces (4) al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria que podrán hacer el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto, dos (2) de sus miembros o el Revisor Fiscal. Estas reuniones podrán ser presenciales o no presenciales según lo determine la propia Junta.

Constituirá quórum para sesionar y decidir válidamente la asistencia de la mayoría simple, sin perjuicio de lo que disponga el reglamento interno para aspectos específicos.
3. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de "ASOFCASAR" la Asamblea General, por cada año calendario.
4. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de "ASOFCASAR", presentados por la Junta Directiva para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
6. Imponer a las personas asociadas, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes.
7. Aprobar los planes y programas a desarrollar, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
8. Mantener continuamente informados a las personas asociadas de las actividades adelantadas por "ASOFCASAR".
9. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR



10. Recomendar sobre la admisión o exclusión de las personas asociadas.
11. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de las personas asociadas por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
12. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
13. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
14. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de las personas asociadas.
15. Autorizar la participación de "ASOFCASAR", en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
16. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
17. Aprobar inversiones hasta por el valor de quinientos (500) salarios mensual mínimo legal vigente
18. Supervisar en cada una de las parcelas de los afiliados, por sí o por medio de técnicos, la adopción de paquetes tecnológicos acordados.
19. Autorizar al presidente para comprar o vender bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda al monto de quinientos (500) SMMLV y para un monto superior se delegará la JD para su aprobación.
20. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
21. Creación y conformación de comités de apoyo.
22. Reglamentar e interpretar los estatutos, y llenar por vía de doctrina los vacíos que en ellos se presente mientras se reúne la asamblea general.
23. Las demás funciones que le sean señaladas en los estatutos, y te que fe expresamente la asamblea general.

ARTÍCULO 40. PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA. La persona Presidente(a) de la Junta Directiva es el Representante legal de "ASOFCASAR" y es elegido(a) por la junta directiva, para períodos de dos años.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL(A) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Actuar como representante legal de la "ASOFCASAR".

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR



2. Convocar con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de "ASOFCASAR"
3. Velar por los intereses de "ASOFCASAR". Debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de "ASOFCASAR"; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
4. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de "ASOFCASAR". Los pagos, dentro de sus limitaciones.
5. Aprobar los actos y contratos que comprometan a "ASOFCASAR". Y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
6. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de "ASOFCASAR"
7. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de "ASOFCASAR".
8. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: Del(a) Vicepresidente(a): Será persona Suplente del Presidente(a) de la Junta Directiva, quien tendrá las mismas funciones de Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE SECRETARIO(A) GENERAL. Tendrá siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con la persona Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Manejar toda la documentación correspondiente a la asamblea general y junta Directiva.
3. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
5. Realizar un inventario general de "ASOFCASAR" con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
6. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL(A) TESORERO(A). La persona tesorero(a) tendrá la función de velar por los bienes de la asociación, recibir las cuotas de los integrantes de la asociación, las donaciones y auxilios de otras entidades, elaborar el inventario de "ASOFCASAR". Conjuntamente con la

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

persona Secretaria y con la supervisión de las personas de fiscal o Revisoría Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.



PARÁGRAFO: La persona de tesorería deberá constituir una póliza de manejo.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DEL(A) FISCAL. La persona Fiscal será elegida por la Asamblea General. Son sus funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones de "ASOFCASAR". Se ajusten a las normas legales, a las estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Informar oportunamente por escrito a la persona que actúe como Presidente de la Junta Directiva o Junta Directiva, o a la Asamblea General, según corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en "ASOFCASAR". Y proponer las medidas para su remedio.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
4. Inspeccionar constantemente los bienes de "ASOFCASAR". Solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga "ASOFCASAR".
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
6. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
7. Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
8. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
9. Revisar, controlar y dar fe de la calidad de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados(as), así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

ARTÍCULO 45. FUNCION DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales:

1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
2. Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto por el Presidente y que redunden en desarrollo y progreso para "ASOFCASAR".
3. Colaborar en las diferentes actividades que emprenda la Junta Directiva de la Asociación "ASOFCASAR".
4. Y otras que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

ARTÍCULO 46. COMITÉS DE APOYO. La ASOCIACION "ASOFCASAR", conformará los Comités de apoyo que se contemplan en los estatutos y los que posteriormente se establezcan en la Asamblea General de Asociados(as), éstos actuarán como personas asociadas de la Junta Directiva procurando la mejor realización de los objetivos económicos y sociales de la Asociación.



ARTÍCULO 47. FUNCION DEL(A) REVISOR(A) FISCAL

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de LA ASOCIACIÓN se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta de Administración o al Gerente General, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA ASOCIACIÓN en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de LA ASOCIACIÓN y se conserve adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de LA ASOCIACIÓN.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de LA ASOCIACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de LA ASOCIACIÓN cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables vigentes que sobre la materia trace la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y la Ley.
7. Autorizar con su firma los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta de Administración, a la Asamblea General o la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.
8. Rendir a la Asamblea General un informe detallado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o cuando la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Cumplir las demás funciones que señalen las leyes y los estatutos y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR



ARTÍCULO 48. PATRIMONIO. El patrimonio de "ASOFCASAR" será variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias hechas por los integrantes de "ASOFCASAR".
2. Los fondos permanentes y reservas.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre "ASOFCASAR".
5. El patrimonio de la Asociación en el momento de la constitución es de \$489.600, dinero equivalente a las cuotas de afiliación por socio (\$13.600).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de cuotas que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de "ASOFCASAR" salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO TERCERO: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de "ASOFCASAR".

ARTÍCULO 49. FONDOS. Por decisión de la Asamblea General, "ASOFCASAR". Podrá crear fondos permanentes o consumibles destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Igualmente, previa autorización de la asamblea se podrá prever en el presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Al constituirse el fondo se determinará su destinación específica y la Junta Directiva reglamentará su utilización, cuando con ello se preste servicios; así mismo definirá las inversiones transitorias de los saldos que quedaren disponibles. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los consumibles no podrán repartirse entre las personas asociadas.

ARTÍCULO 50. RESERVAS. Las reservas técnicas y provisiones que se constituyan por mandato de la ley y las normas contables.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos. La parte no utilizada de ésta, en el evento de liquidación, será irrepartible a cualquier título entre las personas asociadas.

ARTÍCULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "ASOFCASAR". Se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. Cuando se reciban sin destino específico, se tendrán

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR



ARTÍCULO 52. CUOTA DE ADMISIÓN. La cuota de admisión será para las nuevas personas asociadas de 35% del salario mínimo mensual legal vigente; y no se le devolverá al asociado en el momento del retiro.

ARTÍCULO 53. CUOTA DE SOSTENIMIENTO. Con el fin de garantizar el funcionamiento básico de "ASOFCASAR", y para que se puedan cumplir con los objetivos y actividades que hacen referencia a la dirección, defensa e integración, de las personas asociadas, éstas deberán contribuir con una cuota de sostenimiento la cual será fijada por la Asamblea General y el reglamento para recaudo por la Junta Directiva con fundamento en un presupuesto de ingresos y egresos que se presente a su consideración. El valor fijado será el 4% del Salario mínimo legal vigente, que será pagado anualmente.

ARTÍCULO 54. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de "ASOFCASAR". Será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará el cierre corte contable las cuentas, se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 55. DESTINACION DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Y como lo expresa la ley para este tipo de entidades.

ARTÍCULO 56. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de "ASOFCASAR" son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de "ASOFCASAR" Ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

PARAGRAFO PRIMERO: Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a "ASOFCASAR". No tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ninguna parte de las utilidades de "ASOFCASAR". Ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de "ASOFCASAR", ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de "ASOFCASAR" y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

CAPITULO VI

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 57. LIBRO DE REGISTRO DE PERSONAS ASOCIADAS. "ASOFCASAR". Contará con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE PERSONAS ASOCIADAS"; en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con "ASOFCASAR".

pdf

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

Las personas Asociadas deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año información completa para actualizar las novedades. La Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.



ARTÍCULO 58. LIBRO DE ACTAS. Para cada órgano de dirección se llevará un libro de actas.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de "ASOFCASAR".

ARTÍCULO 59. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de la persona Presidenta de la sesión, el nombre de quien fue designado como persona Secretaria, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de "ASOFCASAR". En la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 60. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. "ASOFCASAR". Diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 61. DISOLUCIÓN. "ASOFCASAR" se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a "ASOFCASAR", serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 62. LIQUIDADOR(A). En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la "ASOFCASAR". Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE. ASOFCASAR

ARTICULO 63. LIQUIDACION. El liquidador(a) o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas a la persona Presidenta de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

La persona liquidadora dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título "ASOFCASAR" de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 64. SOLUCION. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio donde está registrada la entidad. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de donde está registrada la entidad, aplicando sus reglas de procedimiento.

Los anteriores estatutos fueron aprobados por "ASOFCASAR". Por las personas asociadas que asistieron, el día 03 del mes Febrero de 2017.

Firman

Nelson Antonio Peña
NELSON ANTONIO PEÑA

Presidente Asamblea

Emirleti Pérez Hoyos
EMIRLETI PEREZ HOYOS
Secretario Asamblea

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2541

En la ciudad de Saravena, Departamento de Arauca, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Saravena, compareció:

NELSON ANTONIO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013507936 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

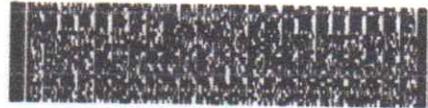
Nelson Antonio Peña

----- Firma autógrafa -----

69inelt8fc77

15/02/2017 - 16:39:12:734

EMIRLETL PEREZ HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0063311201 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1zk1s7cfc2s

----- Firma autógrafa -----

15/02/2017 - 16:40:36:273

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO DE FIRMA, en el que aparecen como partes **NELSON ANTONIO PEÑA** Y **EMIRLETL PEREZ HOYOS** y que contiene la siguiente información **ASOCIACION DE FAMILIAS CACAOTERAS DEL SARARE (ASOFCASAR)..**



CARLOS HUMBERTO BARAJAS JAIMES
Notario Único del Círculo de Saravena

